

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00996 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de DAVIVIENDA S.A. contra WALTER ANDRES FUENTES LEON y MONICA YOHANA CUELLAR GIL por las siguientes sumas dinerarias:

- 1.** Por el monto de \$**1.059.009,89**, m/cte correspondiente a las cuotas vencidas desde el 28 de abril al 28 de octubre de 2021.
- 2.** Por el monto de \$**2.835.853,20**, m/cte correspondiente a intereses de plazo.
- 3.** Por el monto de \$**49.515.812,45**, m/cte correspondiente a capital acelerado.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde la fecha de exigibilidad, y sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 12.00%, de conformidad con el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante

para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40742740**. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **Gladys Castro Yunado**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 178 de fecha 10 de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8229fa0a6297d64d9ce5232e9da29eb8ea2b5ccaafb3426fc924c65cbd06a890**

Documento generado en 07/12/2021 12:33:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>